
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 37-2019

**EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO, GERENTE
GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

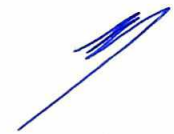
Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el Artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, con Resolución **Nro. MTOP-SPTM-2018-0114-R** de fecha **26 de noviembre de 2018**, suscrita por el Mgs. David Andrés Mejía Sarmiento, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, nombró como Gerente General de APPB al suscrito; para ejercer funciones a partir del 1 de diciembre del 2018;

Con fecha 8 de agosto de 2016, APPB y YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., suscribieron el contrato de gestión delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR", quien inició sus operaciones el 1 de marzo del 2017;

Que, la potestad sancionadora de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar está reconocida en la Cláusula Septuagésima del Capítulo X del Contrato de Gestión Delegada, y la misma es concordante con la Constitución de la República y las leyes nacionales y como tal, no requiere de otras disposiciones para ser aplicada, cuando el accionar de la entidad delegataria YILPORTECU S.A. se adecúe a algunas de las faltas que recoge el contrato de gestión delegada;



Que, mediante oficio No.-2018-APPB-SPO-003 de fecha enero 18 de 2018, el Ing. Dino Serrano Buchelli, Administrador Encargado del Contrato de Gestión Delegada para el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR” solicita la contratación de una Asesoría Jurídica – Legal en materia de APP que permita un adecuado acompañamiento sobre referida contratación de delegación que se constituyó al amparo de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privada;

Que, el 21 de junio de 2018, se suscribe entre AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR y MARCELO BODERO & ASOCIADOS CIA. LTDA, el contrato No. 04-UAJ-2018 "ASESORÍA JURÍDICA LEGAL EXTERNA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FACULTAD DE CONTROL ESPECIALIZADO, ADMINISTRACIÓN Y LA CAPACIDAD DE RENEGOCIACIÓN A FAVOR DEL ESTADO, DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CON YILPORTECU S.A, por un monto de USD 89.254,40, a un plazo de 120 días contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible y de la elaboración del Acta correspondiente de Inicio de Trabajos;

Que, el objetivo principal de la contratación de la asesoría jurídica legal externa, fue: a) Realizar un diagnóstico integral del contrato de gestión delegada con Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A. en el cual se identifique sus características, nudos críticos, debilidades y fortalezas a fin de garantizar el cumplimiento de este contrato; b) Implementar a través de técnicas jurídicas un acompañamiento especializado permanente, durante las fases de coordinación con nuestro socio estratégico, para revisar, atender y prevenir posibles incumplimientos de las partes, solucionar los nudos críticos y re-negociar de ser el caso, los incentivos de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, en beneficio del Estado y demás condiciones del contrato. c) Desarrollar instrumentos innovadores, modernos de carácter jurídico que permita la sostenibilidad del contrato; y d) Implementar un proceso integral de transferencia de conocimiento y tecnología al personal de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, de conformidad con lo que establece la Cláusula Sexta del Contrato - Alcance y Profundidad de los trabajos de asesoría brindada por MARCELO BODERO & ASOCIADOS CIA. LTDA, el servicio consistió en la entrega de tres productos: **Producto 1:** Diagnóstico Integral del contrato de gestión delegada; **Producto 2:** Informe de acompañamiento y recopilación de criterios de negociación y mejoramiento para el contrato de gestión delegada; y, **Producto 3.-** Informe integral de recomendaciones orientado a fortalecer las capacidades y facultades de APPB ante el contrato de gestión delegada; procediendo el Asesor Jurídico con oficio No. 114-UAJ-2018 y Oficio No. 115-UAJ-2018 del día 29 de noviembre de 2018, a ponerlos en conocimiento de la servidora del Control de Operaciones y estadísticas y Responsable del Dpto. de Operaciones; y, al Administrador del Contrato de Gestión Delegada, para la revisión y emisión de las observaciones que consideren pertinentes;

Que, dentro de las tareas que integran el Producto tres, se encuentra el Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionatorio y las Facultades de Control mencionadas en el contrato de gestión delegada, donde constan: 1) Generalidades, 2) Tipos de Faltas, 3) El Hecho Sancionador; 4) Procedimiento para la aplicación de Sanciones; 5) Gestiones complementarias para ejercer la facultad de control; 6) Recaudación de Multas y 7) Finalización del procedimiento disciplinario;

Que, la Ing. Aída García González, Control de Operaciones y Estadísticas, mediante oficio No. APPB-DOP-061 de diciembre 05/2018 dirigido al Dr. Nelson Fernández Espinoza, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Subrogante, indicó que "...como bien lo señala en el informe el consultor, la suscrita entregó el borrador del Reglamento Sancionatorio para que se efectúe la revisión correspondiente y se acople conforme a la norma legal vigente y el contrato firmado; y, luego de la revisión al anexo del producto 3, indica que se denota la incorporación de temas legales dentro del mencionado Reglamento...";

Que, con oficio 025-UAJ-2019 de abril 1 de 2019, el Dr. Nelson Fernández Espinoza, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Subrogante, remite a la Gerencia, el proyecto de Instructivo, objeto de la presente Resolución, indicando que dicho documento fue revisado por la Administradora del Contrato, la Unidad de Asesoría Jurídica y MARCELO BODERO & ASOCIADOS CÍA LTDA;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y LAS FACULTADES DE CONTROL MENCIONADAS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DELEGADA PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA MEDIANTE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA", mismo que se anexa y que forma parte de la presente Resolución

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve


EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO
GERENTE GENERAL



puerto
bolívar
GERENCIA GENERAL

Conmutador (593-7) 929-999 Ext. 104-101 Telefax (593-7) 929-634 email appb@eo.pro.ec

WWW.puertobolivar.gob.ec

Puerto Bolívar – El Oro – Ecuador

LA MEJOR ALTERNATIVA MARÍTIMA DEL ECUADOR AL MUNDO

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **EC. ROBERTO FRANCISCO CÓRDOVA ROMERO**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 16 de mayo de 2019.



ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y LAS FACULTADES DE CONTROL MENCIONADAS EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DELEGADA PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA MEDIANTE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Capítulo I

GENERALIDADES

Art.- 1.- Objeto

El presente instructivo tiene como objeto, regular la aplicación del régimen sancionatorio y las facultades de control por parte de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a la empresa privada Yilportecu S.A., reconocidas en el contrato de gestión delegada, para el diseño, financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operación y mantenimiento de la terminal portuaria mediante una asociación público privada.

Art.- 2.- Ente regulador



Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, es la entidad pública, encargada de ejecutar los controles sobre la terminal portuaria de Puerto Bolívar, acorde a lo dispuesto en la Constitución de la República, leyes y decretos ejecutivo, aplicables al caso.

El contrato de gestión delegada con la empresa privada Yilportecu S.A, acepta las facultades de control y la potestad sancionadora de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, por lo que, ante el desacato, negligencia o cualquier otro accionar no compatible a las buenas prácticas portuarias, la entidad pública podrá aplicar las sanciones previstas en el contrato, anexos y que se reflejan en este instructivo.

Art.- 3.- De la potestad sancionadora

La potestad sancionadora, es la facultad con la que cuenta la entidad portuaria para aplicar amonestaciones, sanciones y multas a la empresa privada Yilportecu S.A. cuando incurra en las faltas que se recogen en el contrato de gestión delegada y los anexos del mismo.

La potestad sancionadora podrá aplicarse en virtud de lo reconocido en las cláusulas septuagésimas y siguientes, del Capítulo X del Contrato de Gestión Delegada; en lo que estipula su Anexo 13 y en cualquier otra cláusula o instrumento complementario de dicho Contrato que mencione faltas, multas o sanciones a aplicar.

La potestad sancionadora reconocida en este instructivo sigue lo establecido en la Constitución de la República, las leyes nacionales y la normativa interna de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, por lo tanto podrá ser aplicada siguiendo el protocolo que establece este instructivo y no requerirá de otras disposiciones para ser aplicada.

Capítulo II

DE LAS FALTAS

Art.- 4.- Clasificación

La clasificación general de las faltas, se estipula en la cláusula septuagésima del contrato de gestión delegada. De esta manera, se mencionan tres tipos de falta: leves, graves y muy graves. Cada tipo de falta se detalla y también presenta una eventual sanción en caso de verificarse el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo indicado en de la cláusula septuagésima, este instructivo podrá determinar los procedimientos, multas y sanciones para otras faltas, como las incluidas en el Anexo 13 del Contrato de Gestión Delegada y en sus otras cláusulas.

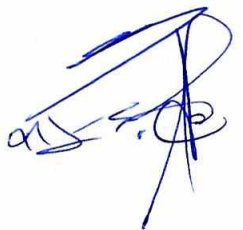
Art.- 5.- Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. El incumplimiento de un requisito de notificación a la Entidad Delegante por más de 20 (veinte) días, en los casos en los que el Contrato de Gestión Delegada imponga tal obligación al Gestor Privado. Dicho plazo, comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha de ocurrencia del evento que causaría la comunicación.

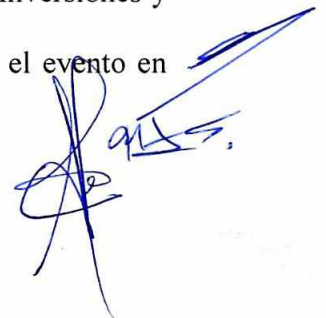
A continuación, se detalla requisitos de notificación señalados y otras disposiciones del Contrato que deberán ser cumplidas por el Gestor Privado:

- 1.1. El Gestor Privado le suministrará a la Entidad Delegante, copia completa del informe anual auditado del Gestor Privado.



- 1.2. El Gestor Privado, informará y presentará la siguiente documentación a la Entidad Delegante dentro de los quince días siguientes a la suscripción o modificación de un acuerdo con cualquier subcontratista:
 - i. Una copia del original de la declaración del representante legal del subcontratista ante notario público, certificando que el subcontratista cumple con los requisitos previstos en la cláusula treinta y siete uno (c) (iii) del Contrato de Gestión Delegada;
 - ii. Los documentos que certifiquen que el subcontratista está autorizado para desarrollar actividades permanentes en el Ecuador.
- 1.3. La Entidad Delegante, podrá exigir el reemplazo del subcontratista de conformidad con la cláusula treinta y siete. dos del Contrato de Gestión Delegada.
- 1.4. En el evento en que el Gestor Privado termine unilateralmente el contrato o con uno o más subcontratistas, se lo notificará a la Entidad Delegante dentro de los cinco (5) días siguientes y asumirá directamente la ejecución de todas las actividades contratadas o reemplazará al subcontratista después de seguir los procedimientos descritos adelante.
- 1.5. El Gestor Privado, notificará a la Entidad Delegante la necesidad de actualizar el Inventario, lo cual tendrá lugar dentro de los primeros tres meses de cada año fiscal ("Inventario Anual de los Activos").
- 1.6. Cuando se alcance uno de los hitos definidos en el numeral Tres. Dos del Contrato de Gestión Delegada, como "Evento de Activación", el Gestor Privado realizará:
 - i. Preparación de plan de negocios respectivo para esa fase;

- ii. Actualizará el Plan Financiero y Económico de conformidad con la fase en curso; e,
 - iii. Iniciará los procedimientos respectivos para la obtención de las licencias, autorizaciones y permisos legales y reglamentarios necesarios para instrumentar la documentación necesaria para ejecutar la Obras Nueva (si correspondiente dentro de la fase nueva) y la Inversión requerida dentro de la fase correspondiente; todos los cuales deberán ser presentados a la Entidad Delegante a fin de obtener la autorización correspondiente en los mismos periodos previstos en la cláusula diez (10) del Contrato de Gestión Delegada que aluden a la Fase I.
- 1.7. El Gestor Privado le presentará a la Entidad Delegante, en cada caso, para su aprobación, todas las soluciones que considere adecuadas para la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto Técnico Definitivo con respecto a la Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento, para permitir la corrección de los defectos detectados en el campo, en la ejecución del Proyecto Técnico Definitivo, siempre con la intención de mejorar el Proyecto.
- 1.8. Para el procedimiento de aprobación de los estudios, el Gestor Privado entregará a la Entidad Delegante seis copias físicas y seis copias magnéticas del Proyecto Técnico Definitivo.
- 1.9. La Entidad Delegante, directamente o a través de un Fiscalizador externo, monitoreará que el Gestor Privado cumpla todos los términos y disposiciones del Programa de Trabajo Valorado, la programación del suministro de las Inversiones y los demás componentes restantes del Proyecto Técnico Definitivo. En el evento en



que el Gestor Privado esté obligado a hacer cualquier variación o actualización del Proyecto Técnico Definitivo de cada Fase, se requerirá un informe favorable del Fiscalizador externo. Dichas variaciones se reflejarán en los Programas de Trabajo Valorado. Los costos del Fiscalizador externo se asumirán por el Gestor Privado

- 1.10. Cada obra de construcción material no incluida en los Proyectos presentados a la Entidad Delegante, estará sujeta a la autorización previa de la Entidad Delegante. El Gestor Privado presentará la correspondiente solicitud a la Entidad Delegante junto con los correspondientes argumentos/descripción de soporte. La Entidad Delegante evaluará razonablemente la solicitud conforme con las disposiciones del Contrato. En el caso en que la Entidad Delegante califique razonablemente el trabajo como no necesario, pero al mismo tiempo que éste no perjudica el Proyecto, la ejecución de dicho trabajo se autorizará; sin embargo, se notificará al Gestor Privado señalando que su amortización y reversión al final del Periodo de la APP, no permitirán hacer uso de los mecanismos de ajuste contractual o reversión.
- 1.11. El Gestor Privado cumplirá lo siguiente desde el inicio de las operaciones: i. Prácticas y políticas generalmente aceptadas para un operador de terminal portuaria y, especialmente cuando ha cumplido con: 1) Todas las normas pertinentes contenidas en la Legislación Aplicable, incluyendo pero sin limitarse a las ambientales, laborales, sociales y fiscales, así como las que emanen de la Entidad Delegante y demás Autoridades Competentes; 2) Las condiciones específicas previstas en el Contrato; 3) El Manual de Servicios; 4) El Plan de Mantenimiento y Conservación; 5) Los estándares internacionales de la industria ("CTQI -

"Indicadores de Calidad de Contenedores de Terminal") si hay algo que no se contemple en los anteriores párrafos.

- 1.12. La Entidad Delegante podrá autorizar al Gestor Privado que revise y modifique el Plan de Conservación y Mantenimiento periódicamente, sólo si dicha variación es la más adecuada y eficaz para la TPPB y la Inversión.
- 1.13. Durante el Periodo de Operación y Mantenimiento, el Gestor Privado podrá solicitar a la Entidad Delegante la reforma o modificación del Plan de Conservación y Mantenimiento, tantas veces como lo considere necesario. Para estos efectos, el Gestor Privado presentará una solicitud acompañada de las siguientes justificaciones:
 - i. Identificación del tipo de reforma o revisión que necesita hacerse;
 - ii. Especificación de los ítems que pueden verse afectados en relación con la reforma o revisión propuesta; y,
 - iii. Si es aplicable, la especificación y evaluación del impacto de las actividades solicitadas, inclusive al Medio Ambiente, y que deben ejecutarse.
- 1.14. Cuando se lleve a cabo una inspección, los empleados de la APPB o quien sea que la represente podrá:
 - i. Exigir la exhibición de los libros, documentos y correspondencia comercial del Gestor Privado (que la APPB utilizará según como sea estrictamente necesario);
 - ii. Reproducir documentos y ordenar o tomar las medidas accesorias que sean razonablemente necesarias para la conformación y conservación de la posible información o pruebas;



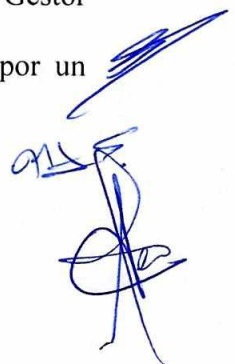
- iii. Realizar inspecciones de los bienes tangibles y personal perteneciente a/o utilizado por el Gestor Privado, cuando el Acto de la Autoridad Competente para efectos de la inspección así lo permita;
 - iv. Solicitar información adicional a recolectarse en el sitio; y,
 - v. Solicitar información de los responsables o funcionarios del Gestor Privado.
- 1.15. Todas las tarifas relacionadas con los ingresos del Proyecto estarán sujetas a la Indexación anual. El Gestor Privado hará el cálculo y notificará a la Entidad Delegante respecto de tal Indexación. La Entidad Delegante podrá informar al Gestor Privado, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación, si tiene o no objeciones con respecto los cálculos realizados en la citada Indexación de las Tarifas. En el caso de que la Entidad Delegante tenga objeciones, a excepción de cualquier ítem en controversia, se considerará que la Entidad Delegante accedió a todos los demás elementos de las Tarifas Indexadas, la misma se someterá al dictamen de un Perito Técnico, conforme a la Cláusula Sexagésima Sexta del Contrato de Gestión Delegada. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la Entidad Delegante o, en caso de silencio de ésta, 5 (cinco) días después de vencido el plazo de 10 (diez) días señalado en el párrafo precedente, el Gestor Privado publicará las tarifas indexadas aplicables a partir del uno de febrero de cada año.
- 1.16. En el caso en el que el canal en la jurisdicción de la APPB quede disponible para la navegación de buques comerciales que no vengan de, ni se dirijan a la Terminal de la APPB, las tasas de los Servicios Obligatorios relativas al uso del canal se incrementarán por lo menos diez (10) veces. El Gestor Privado tendrá derecho a aplicar una tasa reducida a los Usuarios.

- 1.17. Sin perjuicio de sus políticas comerciales, por medio del contrato el Gestor Privado se obliga a aplicar Tarifas descontadas a los Servicios Obligatorios, las cuales se determinarán por la Entidad Delegante para los buques de turismo internacional con banderas extranjeras que lleguen a la TPPB. Además, luego de una autorización explícita del SPTMF, este descuento también se aplicará a los Servicios Obligatorios que el Gestor Privado preste a los buques de bandera nacional o internacional que lleguen a la Terminal de la APP con carga correspondiente a ayuda humanitaria y/o donaciones para el país y caso de una catástrofe, de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en la Legislación Aplicable.
- 1.18. El cobro de tasas de los Servicios Facultativos por parte del Gestor Privado sólo se aplicará después de que cada uno de los Servicios Facultativos se haya autorizado por la Entidad Delegante.
- 1.19. Para obtener la autorización de la Entidad Delegante en relación con la prestación de los Servicios Facultativos, el Gestor Privado:
- i. Identificará el Servicio Opcional, su naturaleza y alcance;
 - ii. Justificará razonablemente la viabilidad técnica y económica de la prestación del Servicio Opcional;
 - iii. Obtendrá con la ayuda de la Entidad Delegante o sustentará razonablemente la accesibilidad de las Habilitaciones legales necesarias para prestar el Servicio Opcional correspondiente, de conformidad con la Legislación Aplicable;
 - iv. Determinará las inversiones necesarias junto con un Plan Económico y Financiero actualizado:



- v. Identificará la forma de Financiación de las Inversiones requeridas para la prestación de los servicios facultativos;
 - vi. Sin perjuicio de la Cláusula Octogésima Séptima del Contrato de Gestión Delegada (Reversión de la APP), declarará que todas las inversiones inmuebles relacionadas con la prestación de los Servicios Facultativos pertenecerán a la Entidad Delegante en y después de la terminación del Plazo de la APP; y,
 - vii. Presentará las Tarifas a aplicarse a los Servicios Facultativos.
- 1.20. El pago del Canon Variable y el Canon Fijo será exigible el décimo (10) día del mes siguiente al de la fecha de la toma Física y durante el Periodo de la APP.
- 1.21. El Gestor Privado le dará a la Entidad Delegante acceso a toda la información que, razonablemente, pueda requerir para establecer si la Legislación Aplicable en temas laborales y de seguridad social se está cumpliendo y respetando por parte del Gestor Privado.
- 1.22. El Gestor Privado adquirirá los siguientes seguros con las siguientes coberturas, y todas las pólizas de seguro requeridas en virtud del Contrato de Gestión Delegada serán debidamente reasegurados:
- (i) Un seguro de responsabilidad contra todo daño, pérdida o lesión en relación con las actividades operacionales del Gestor Privado que pueda afectar bienes, personas y/o medio ambiente de terceros partes. Para estos efectos, el riesgo total mínimo a cubrirse por el Gestor Privado será de cinco millones de dólares de los Estados Unidos (USD \$5.000.000.00).

- (ii) Seguro contra todo riesgo, en favor de la Entidad Delegante y sin perjuicio de cualquier posible póliza de seguro adicional que pueda adquirirse en favor de terceros, y que podrá suscribirse si se exige durante el desarrollo y financiamiento de la APP sobre los Bienes de la APP y contra daños totales y parciales, robo, hurto y/o incendio, desastres naturales y demás catástrofes, de acuerdo con las características y naturaleza de cada bien, de la manera más conveniente y apropiada. A los efectos anteriores, los límites asegurados en esta póliza de seguro, se determinarán después de las pérdidas máximas probables (“LMP”) de los cálculos que deben realizarse a más tardar cada cinco (5) años. Para estos efectos, se adoptarán criterios de costo de reemplazo para cualquier evaluación.
- 1.23. Además del seguro obligatorio que adquirirá para su personal, el Gestor Privado contratará un seguro de responsabilidad de empleadores para todo su personal, y exigirá que sus subcontratistas cumplan con los mismos requisitos para sus respectivos empleados.
- 1.24. La Entidad Delegante podrá en cualquier momento, exigirle al Gestor Privado que presente las copias de cualquiera de las pólizas de seguro vigentes, requeridas bajo el Contrato y los certificados de las correspondientes compañías de seguros que dichas pólizas de seguros son reasegurados.
- 1.25. Para todas las responsabilidades asumidas por el Gestor Privado en relación con la construcción de las Obras Nuevas y la provisión de la Inversión, dentro de 1 (un) mes siguiente a la aprobación del Proyecto Técnico Definitivo de cada Fase, el Gestor Privado suministrará a la Entidad Delegante una póliza de cumplimiento por un



monto equivalente al cinco por ciento (5%) de las inversiones totales (Obras Nuevas y/o nuevos Equipos) a realizarse dentro de dicha Fase, conforme con las disposiciones pertinentes del Contrato de Gestión Delegada, en favor de la Entidad Delegante.

2. El no suministrar información a la Entidad Delegante o incumplir las obligaciones de reporte por más de 20 (veinte) días, en los casos en los que el Contrato de Gestión Delegada imponga dicha obligación al Gestor Privado. Dicho plazo comenzará a contarse el día siguiente al de la fecha fijada como fecha límite para la presentación. El periodo de veinte (20) días se interrumpirá solo una vez, si el Gestor Privado hasta el sexto (6to) Día Hábil de haber recibido la solicitud de información, solicita aclaraciones o mayores explicaciones a la Entidad Delegante.

A continuación, se detalla la información que se debe proporcionar a la Entidad Delegante:

- 2.1. Reporte consolidado por buque de los certificados VGM (contenedores llenos pesados de exportación) emitidos de forma semanal.
- 2.2. Reporte consolidado del pesaje de la carga clasificada por buque y mercaderías de importación, exportación, trasbordo y tránsito de forma semanal.
- 2.3. Reporte consolidado por buque de los contenedores vacíos pesados embarcados y/o desembarcados de forma semanal.
- 2.4. Copias de manifiestos de carga o conocimientos de embarque cuando el responsable del Equipo de Control Operativo lo requiera por medio escrito o digital.
- 2.5. Reporte mensual de los subcontratistas clasificados por cada servicio, donde consten plazos, numero de documento firmado (contrato, acuerdo, etc.), protocolos de

calidad, disponibilidad de equipos y productividad establecidos entre las partes, máximo hasta el 10 de cada mes.

- 2.6. Planificación de muelles de forma diaria o semanal.
 - 2.7. Reporte emitido desde CCTV de los tiempos operativos y de paradas de las operaciones por buque de forma semanal.
 - 2.8. Copia de las ordenes de trabajo (Plan diario de carga y descarga) emitidos a los Operadores Portuarios de Carga de forma semanal.
 - 2.9. Reporte mensual de los accidentes e incidentes de seguridad máximo hasta el 10 de cada mes.
 - 2.10. Reporte trimestral de partículas de hidrocarburos disueltas en el agua (ppm) máximo hasta el 10 de cada trimestre.
 - 2.11. Reporte trimestral de contaminación sonora (dBA) máximo hasta el 10 de cada trimestre hasta el 10 de cada trimestre.
 - 2.12. Reporte trimestral de partículas de gases disueltas presentes en el aire (ppm) hasta el 10 de cada trimestre.
 - 2.13. Reporte mensual de las operaciones para la validación del canon variable hasta el 5 de cada mes.
3. No publicar las Tarifas de los Servicios Obligatorios o de los Servicios Facultativos aprobados por la Entidad Delegante por más de diez (10) días
 4. Cualquier acción u omisión del Gestor Privado que constituya un incumplimiento del Contrato de Gestión Delegada, y que no esté tipificada en el Contrato como infracción grave o muy grave

Art.- 6.- Faltas Graves



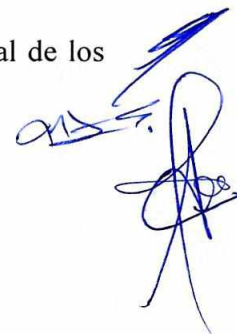
Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La repetición de una falta leve bajo la cláusula Setenta. Uno del Contrato de Gestión Delegada, las cuales son reconocidas en el artículo anterior, por más de dos (2) veces en un año calendario.
2. En caso de un incumplimiento subsanable, la no subsanación del mismo por el Gestor Privado dentro del plazo fijado por la Entidad Delegante, el cual no será inferior a treinta (30) días a partir de la fecha fijada como fecha límite del mismo en la notificación hecha por la Entidad Delegante para tales propósitos.
3. La ejecución por el Gestor Privado de las Obras Nuevas o la Inversión sin autorización de la Entidad Delegante.
4. El incumplimiento reiterado del Plan de Conservación y Mantenimiento sin una razón válida y que cause una deficiencia material de los niveles del servicio.
5. La falta de mantenimiento de los indicadores de Nivel de Servicio o parámetros de eficiencia y/o la productividad comprometida, determinada de la manera prevista en el Contrato de Gestión Delegada y sus anexos, continuamente por más de 1 año (uno) calendario.
6. Llevar a cabo actividades comerciales distintas de las permitidas en el Contrato de Gestión Delegada en la TPPB, sin la autorización de la Entidad Delegante.
7. La suspensión total o parcial de los servicios en la Terminal de la APP durante más de setenta y dos (72) horas continuas, siempre que no exista un evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, o razones de seguridad o la autorización previa de la Entidad Delegante.

Art.- 7.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. La repetición de una Falta Grave bajo la Cláusula Setenta. Dos del Contrato de Gestión Delegada, las cuales son reconocidas en el artículo anterior, por más de dos (2) veces en un año calendario.
2. El incumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Gestión Delegada, en relación con actos que requieran la autorización previa y expresa de la Entidad Delegante para efectos de su validez; a excepción de aquellos expresamente previstos en cualquier otra sanción o autorizaciones o cuando exista evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito o razones de seguridad.
3. No mantener la validez de la Garantía 1 (uno) o la Garantía 2 (dos).
4. El incumplimiento de las obligaciones en relación con el mantenimiento de los Bienes de la APP por dolo o culpa grave y que cause una pérdida de valor que afecte a los activos que deban devolverse a la Entidad Delegante.
5. El incumplimiento de los procedimientos de seguridad aplicables al tráfico portuario.
6. El incumplimiento de las recomendaciones del estudio de impacto ambiental que cause un deterioro grave del medio ambiente y/o los recursos naturales, como consecuencia de acciones deliberadas o negligentes.
7. La implementación de actividades no autorizadas en la TPPB y la ocupación o uso de las áreas o activos asignados a la APP, de manera contraria a las disposiciones del Contrato de Gestión Delegada.
8. Notificación de una decisión final administrativa o judicial, por razones exclusivamente atribuibles al Gestor Privado, su personal o sus subcontratistas, que impida que el Gestor Privado lleve a cabo parte sustancial de su actividad o afecte todo o parte sustancial de los Bienes de la APP por más de sesenta (60) días.



9. No alcanzar por tres (3) años consecutivos los niveles de servicio comprometidos, determinados de la manera prevista en el Contrato y sus Anexos.
10. El cobro de tarifas por encima de las aprobadas por la Entidad Delegante, el cobro de pagos por actividades o servicios no autorizados por la Entidad Delegante o el incumplimiento reiterado de las obligaciones relacionadas con las Tarifas bajo el Contrato de Gestión Delegada.
11. La suspensión total o sustancialmente parcial de los servicios sin la autorización previa de la Entidad Delegante por más de siete (7) días, siempre que no exista ningún evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito ni razones de seguridad.

Art.- 8.- Otras faltas

Sin perjuicio de lo anterior, la potestad sancionadora podrá ser aplicada por la entidad portuaria en la determinación de otras faltas no detalladas en los artículos precedentes, siempre y cuando sean parte del contrato de gestión delegada o del Anexo 13 de dicho contrato. Para el efecto, se deberá seguir el procedimiento disciplinario estipulado en el presente instructivo.

Capítulo III

DEL HECHO SANCIONADOR

Art.- 9.- Determinación de la acción sujeta a sanción

Cuando la delegataria, empresa privada Yilportecu S.A., adecue su conducta a cualquier de las faltas previamente descritas, la delegante, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar podrá iniciar un expediente en su contra para determinar la responsabilidad del Gestor Privado y poder imponer amonestaciones, sanciones y multas a la misma.

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar está obligada a determinar la falta en la que la empresa privada delegataria ha incurrido, deberá especificar la fecha exacta en la cual se produjo el hecho y de inmediato deberá notificar a Yilportecu S.A.

Art.- 10.- Prescripción de la acción y de las penas


La acción para el juzgamiento de las faltas previstas y sancionadas en este instructivo, prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las infracciones causadas por faltas leves al año, contados desde el día que se cometió la infracción;
- b) Las infracciones causadas por faltas graves prescribirán en tres años, contados desde el día que se cometió la infracción; y,
- c) Las infracciones causadas por faltas muy graves prescribirán en cinco años, contados desde el día que se cometió la infracción.

En caso que se hubiere iniciado el juzgamiento por una infracción, el tiempo de la prescripción empezará a correr desde la última diligencia imputable a la entidad pública.

Las penas que se impongan al Gestor Privado por cometer las faltas previamente establecidas, ya sean amonestaciones, sanciones o multas, prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las penas por infracciones causadas por faltas leves en ciento ochenta días, contados desde el día en que se emitió la resolución;
- b) Las penas por infracciones causadas por faltas graves en dos años, contados desde el día en que se emitió la resolución; y,
- c) Las penas por infracciones causadas por faltas muy graves en cuatro años, contados desde el día en que se emitió la resolución.



Capítulo IV

APLICACIÓN DE SANCIONES

Art.- 11.- Normas generales

Para aplicar sanciones se deberán seguir las siguientes normas generales:

- a) Se entenderá que el infractor ha incurrido en reincidencia cuando acumulare dos (2) o más faltas del mismo tipo dentro del periodo de prescripción correspondiente.
- b) Para el cómputo del periodo de prescripción de faltas, y si existe una previa y no prescrita cuando se cometió la segunda, se considerará para ambas el periodo de prescripción de ésta última, a efectos de determinar la reincidencia.
- c) Las sanciones a aplicarse por la Entidad Delegante al Gestor Privado serán proporcionales y coherentes al impacto de la acción u omisión del Gestor Privado, especificado como un incumplimiento o falta.
- d) La iniciación del procedimiento disciplinario no exonerará al Gestor Privado del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Entidad Delegante tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la operación y actividad portuaria, la seguridad y el tráfico marítimo, la prevención de la contaminación del medio ambiente y a evitar que se afecte la correcta prestación de los servicios portuarios;
- e) Si a consecuencia de la infracción cometida se producen daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el infractor deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción, sin perjuicio de que la Entidad Delegante inicie el procedimiento para aplicar la sanción que corresponda;

- f) Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se notificará a las autoridades pertinentes, sin perjuicio de continuar el procedimiento disciplinario previsto en el Contrato de Gestión Delegada.
- g) Para la determinación de la sanción por Falta Muy Graves, los siguientes factores se tomarán particularmente en cuenta por la Entidad Delegante:
1. La gravedad de la infracción.
 2. El monto del beneficio económico obtenido por el Gestor Privado como consecuencia de la comisión de la infracción.
 3. El periodo o duración de la infracción.
 4. El daño causado a los Usuarios, la Entidad Delegante y/o terceros o personas en general.
 5. El impacto ambiental de la infracción.
 6. El grado de intencionalidad de los representantes del Gestor Privado en la comisión de la falta.
 7. Los antecedentes del Gestor Privado en cuanto al cumplimiento del Contrato durante los cinco (5) años anteriores a la infracción.
- h) Si la resolución exonerare de responsabilidad al imputado, la Entidad Delegante deberá ordenar, la notificación de la resolución respectiva.

Art.- 12.- Competencia

Acorde al artículo 2 del presente instructivo, es la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar la entidad competente para regular, controlar y sancionar los incumplimientos y faltas del Gestor Privado.



Sin perjuicio de esto, para la apertura de expedientes disciplinarios, la determinación de infracciones por faltas, el seguimiento del respectivo expediente y la capacidad de sancionar e imponer amonestaciones o multas se actuará según lo siguiente:

- 1) El Administrador del Contrato de Gestión Delegada, quien hiciere sus veces o su delegado, es el competente para conocer y resolver sobre las faltas leves.
- 2) El Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar o su delegado, es el competente para conocer y resolver sobre las faltas graves, muy graves y otras faltas.

Art.- 13.- Procedimiento administrativo sancionador

Para la determinación de presuntas faltas cometidas por el gestor privado, así como también para la imposición de sanciones, amonestaciones y multas, se deberá sustanciar un debido proceso donde se precautelen los derechos constitucionales de las partes y donde se cumpla lo dispuesto en el contrato de gestión delegada. A este procedimiento se lo denominará como administrativo sancionador y cumplirá los siguientes parámetros:

13.1 Partes que intervienen: En los procedimientos administrativos sancionadores será necesaria la concurrencia de las partes; Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y del Gestor Privado. La APPB en estos casos estará representada por la Unidad de Asesoría Jurídica, la cual a su vez podrá ser asistida por otras áreas/departamentos los cuales conozcan del conocimiento de la falta. El Gestor Privado estará representado por su representante legal o su delegado.

La competencia para resolver sobre el procedimiento administrativo sancionador respetará lo dispuesto en el artículo 12 del presente instructivo. Este funcionario competente deberá velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, las leyes, el contrato de gestión delegada y el procedimiento que se establece en este instructivo. Para poder cumplir con dicho proceso, el

funcionario competente podrá designar de los funcionarios de la entidad portuaria un secretario ad-hoc para el proceso.


13.2 Etapas del procedimiento: El procedimiento administrativo sancionador comprenderá las siguientes etapas:

a) **Actuaciones previas.**- El o las áreas/departamentos que adviertan el cometimiento de una falta o infracción estipulada en el contrato de gestión delegada, sus cláusulas o anexos, deberá dirigir una comunicación haciendo conocer el hecho a la Unidad de Asesoría Jurídica para que pueda sustanciar la causa. Dicho comunicado deberá ir con copia a la Gerencia General de APPB.

La Unidad de Asesoría Jurídica deberá verificar el o los indicios existentes y de estimarlo necesario, presentará la solicitud para iniciar el procedimiento administrativo sancionador a la entidad competente.

b) **Auto de Inicio del procedimiento sancionador.**- El procedimiento administrativo se podrá por solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica, de oficio, por orden superior, a petición razonada de otras instituciones públicas y privadas o denuncia debidamente realizada por actores del sector portuario.

El funcionario competente, acorde al artículo 12 del presente instructivo, al avocar conocimiento de que el Gestor Privado por acción u omisión ha incurrido en una falta tipificada en el presente instructivo, o en otras faltas no detalladas en los artículos precedentes, siempre y cuando sean parte del contrato de gestión delegada o del Anexo 13 de dicho contrato, procederá a solicitar al Administrador del Contrato de Gestión Delegada el informe técnico correspondiente que sustente la misma.



Cuando la falta sea leve, no será necesario el informe técnico del Administrador del Contrato de Gestión Delegada.

De existir indicios de la comisión de la infracción, se emitirá el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para su comprobación, el mismo que contendrá, además del correspondiente número de expediente, la fecha y hora de su expedición y particularmente, lo siguiente:

1. Identificación de la o las personas/cargo presuntamente responsables de la infracción;
2. Designación de Unidad Sustanciadora del proceso administrativo, el cual tendrá bajo su cargo la determinación o no de responsabilidad del Gestor Privado, la norma que atribuye a tal competencia y recomendar a la Gerencia General la sanción aplicable para el caso;
3. Hechos que se le imputan al presunto infractor y norma legal incumplida por parte del presunto infractor;
5. Los documentos y/o informes que sirven de sustento para el inicio del procedimiento;
6. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho;
7. Señalamiento de un término de diez días para que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento y designación de Secretario ad-hoc;
8. La advertencia de la obligación que tiene el Gestor Privado de contestar dentro de la audiencia de juzgamiento, aportar documentos o información que estimare pertinente para su defensa y la posibilidad de solicitar la práctica de las diligencias probatorias; así mismo, la opción de que en dicho plazo pueda reconocer su responsabilidad y corregir su conducta;
- 9.- Se advertirá de que señale domicilio para futuras notificaciones; y,
10. Cualquier otro hecho o circunstancia adicional, que fuere relevante para la determinación de la infracción y/o responsables de la misma.

c) Notificación del Acto Administrativo: El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado:

1. A la Unidad de Asesoría Jurídica;
2. Al Gestor Privado; y,
3. En caso de faltas graves, muy graves u otro tipo de faltas, al Administrador del contrato de Gestión Delegada.

Esta notificación siempre deberá hacerse en físico, mediante boleta y representará a la citación hecha al gestor privado dentro del presente proceso. Podrá también notificarse vía electrónica, sin que dicha comunicación reemplace la diligencia física.

d) Audiencia de Juzgamiento.- La audiencia en mención contará con la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo, el secretario ad-hoc, la Unidad encargada de sustanciar el proceso por parte de APPB y el Gestor Privado o su delegado, con el patrocinio de un abogado.

Luego de verificar la asistencia de las partes, se dará la palabra para el alegato de apertura al designado por parte de la autoridad portuaria. A continuación la palabra será para el gestor privado en su alegato de apertura. Posterior, se abrirá un período para que las partes presenten todos los elementos útiles necesarios de los cuales se sientan asistidos para comprobar la falta o desestimar la misma, la etapa de prueba.

Para finalizar, las partes tendrán derecho a dar su alegato final y seguido a este, tendrán la oportunidad de réplica y contra réplica.

Solo en casos excepcionales, la APPB a pedido del Gestor Privado, concederá dentro de la audiencia un término de diez días para aportar documentos o información que estime



conveniente para su defensa, concluido el mismo se reanudará la audiencia y la autoridad competente dictará resolución en un término de 15 días.

13.3 Informe de responsabilidad.- Una vez finalizada la audiencia y previo a la resolución, la unidad sustanciadora del proceso administrativo, deberá emitir un informe con su criterio en el cual estime si existe la responsabilidad por el Gestor Privado en incurrir en una falta, o, en su defecto, un informe en el que absuelva de toda responsabilidad al mismo.

Para esto deberá tomar en cuenta si existen elementos de convicción suficientes sobre el cometimiento de una acción y omisión que incurra en alguna falta al contrato de gestión delegada o sus anexos y si el Gestor Privado no ha subsanado los bienes jurídicos afectados.

El informe deberá ser dirigido a la entidad competente acorde al artículo 12 del presente instructivo previo a la resolución final. Dicho informe debe contener lo siguiente:

- 1) La determinación de la infracción o su desestimación.
- 2) Lo alegado por las partes en Audiencia.
- 3) Los elementos en los que se funda la instrucción.
- 4) La base legal elegible que compruebe o no la existencia de una falta.
- 5) La sanción que recomienda en caso de existir responsabilidad, o la recomendación de archivo en el caso de que la falta sea desestimada.

Además, se remitirá el expediente con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, para que la autoridad competente imponga la sanción que corresponda.

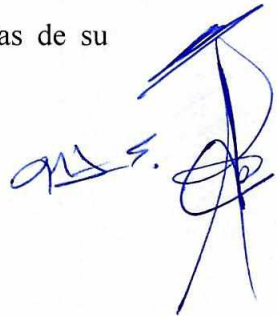
13.4 Resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador será motivado en derecho, de conformidad con las normas del debido proceso y contendrá lo siguiente:

1. Designación de la autoridad que impone la sanción;
2. Señalamiento de la totalidad de las diligencias practicadas y valoración de las pruebas practicadas;
3. Relación motivada de los hechos considerados probados y constitutivos de una infracción administrativa;
4. La singularización de la infracción cometida;
5. Fundamentación de la calificación jurídica de los hechos, esto es, la relación de los hechos probados y su correspondencia con las normas que se consideran transgredidas, con indicación de las pruebas que sustentan tal relación;
6. Determinación de la sanción, amonestación o multa que se impone, así como también el término para el cumplimiento de la misma; y,
7. Si la sanción a imponerse fuere una multa pecuniaria, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Art.- 14.- Apelación

De las resoluciones del Administrador del Contrato por faltas leves, podrá el Gestor Privado apelar ante el Gerente General de APPB, dentro de tres días de su notificación, cuya resolución causará ejecutoria.

Los infractores sancionados por el Gerente General de APPB por faltas graves, muy graves y otro tipo de faltas podrán apelar ante la Subsecretaria de Puertos, dentro de tres días de su notificación, cuya resolución causará ejecutoria.



Art.- 15.- Aplicabilidad del régimen sancionatorio

Una vez se cumpla con el debido proceso señalado en este instrumento, de existir una resolución que reconozca la infracción, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

a) Faltas leves:

- Amonestación escrita, la cual solo será procedente una única vez cuando el Gestor Privado no tenga historial previo en estas faltas.
- Cuando ya haya procedido la única amonestación escrita, se aplicará una multa de entre uno y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1000 – USD \$ 2000), que se decidirá por la Entidad Delegante teniendo en cuenta los criterios para la imposición del monto, ajustado a las circunstancias y el nivel de responsabilidad directa del Gestor Privado en la comisión de la infracción y estará sujeta a la Indexación al principio de cada año.

b) Faltas graves:

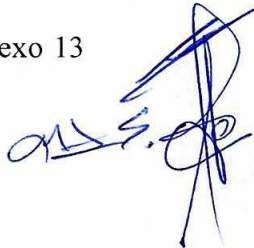
- Una multa de tres mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3000 – USD \$ 5000), que se decidirá por la Entidad Delegante teniendo en cuenta los criterios para la imposición del monto, ajustado a las circunstancias y el nivel de responsabilidad directa del Gestor Privado en la comisión de la infracción y estará sujeta a la Indexación al principio de cada año.

c) Faltas muy graves:

- Una multa de cinco mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5000 – USD \$ 10000), que se decidirá por la Entidad Delegante teniendo en cuenta los criterios para la imposición del monto, ajustado a las circunstancias y el nivel de responsabilidad directa del Gestor Privado en la comisión de la infracción y estará sujeta a la Indexación al principio de cada año.
- La multa pecuniaria vendrá acompañada de una declaración de la APPB, en la cual se ordene a adoptar determinados comportamientos específicos al Gestor Privado a través de una intervención para restablecer una eficiente operatividad de la TPPB en un periodo no será inferior a cuarenta y cinco (45) días. La mencionada Intervención se realizará por la Entidad Delegante y se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Gestión Delegada.
- Después de un periodo de noventa (90) días desde la fecha de entrada en vigencia de las medidas adoptadas como Intervención, y si el Gestor Privado sigue persistiendo o incluso repite el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la sanción por Faltas Muy Graves, la Entidad Delegante podrá iniciar un procedimiento disciplinario por incumplimiento del Contrato, incluyendo la terminación anticipada.

d) Otras faltas:

- Si las faltas o infracciones no se incluyen en la clasificación anterior y sí se encuentran contempladas en el Anexo 13 del Contrato de Gestión Delegada, se deberá proceder conforme lo indica dicho anexo. Para tal caso, se deberá establecer una multa monetaria en razón a los montos señalados en el Anexo 13 del Contrato de Gestión Delegada.



- Si las faltas o infracciones no se incluyen en la clasificación anterior, ni en el Anexo 13 del Contrato de Gestión Delegada, la entidad portuaria solo podrá aplicar sanciones cuando en la letra expresa del contrato se permitan dichas actuaciones.

Capítulo V

DE LAS GESTIONES COMPLEMENTARIAS PARA EJERCER LA FACULTAD DE CONTROL

Art.- 16.- Actos de debida diligencia

Sin perjuicio de la aplicación de la potestad sancionadora en las faltas leves, graves muy graves y otro tipo de faltas, la entidad pública podrá llevar a cabo actos de debida diligencia con el único fin de ejercer la facultad de control y verificar el eficaz cumplimiento de las tareas portuarias en el día a día.

Estos actos de debida diligencia podrán comprender inspecciones en campo a la terminal portuaria, solicitud de información complementaria al gestor privado y otros de esta naturaleza.

Art.- 17.- Solicitud de información

La autoridad portuaria, para el cumplimiento de sus facultades de auditoría y control podrá solicitar información complementaria al gestor privado. Dicha información podrá ser financiera, técnica, operativa o legal.

Para la solicitud de esta información, el departamento requirente deberá enviar un atento oficio al administrador del contrato con la petición y el detalle de la información requerida. Previo a la

solicitud al gestor privado, el administrador del contrato deberá contar con el aval del gerente general para poder llevar a cabo dicho procedimiento.

Cumplidos estos requisitos, la solicitud de información deberá ser remitida de manera física hasta las oficinas del gestor privado. Esta solicitud también podrá ser remitida vía electrónica a los correos señalados por la delegataria. Se deberá notificar al departamento que tiene directa relación con la información solicitada y con copia al gerente de la empresa.

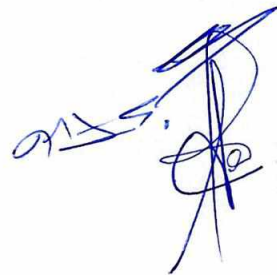
Si ante esta solicitud la empresa privada se negare a entregar la información o no respondiere en un plazo prudente de 10 días laborales, la entidad pública podrá tomar esto como obstrucción a las facultades de control que la Constitución, las leyes, decretos y el contrato le otorgan; y por consiguiente, podrán aplicar el régimen sancionatorio establecido en el capítulo IV del presente instructivo.

Capítulo VI

DE LA AMONESTACIÓN, SANCIONES, Y MULTAS

Art.- 18.- Amonestación

La amonestación de manera escrita se deberá remitir de manera directa al gestor a través de boleta presentada en las oficinas de la empresa Yilportecu S.A. Dicha amonestación solo será aplicable a las faltas leves y procederá por una única vez, cuando el Gestor Privado no tenga ninguna falta en su historial previo. La entidad portuaria podrá también extender la misma por dirección electrónico, sin que esto reemplace a la amonestación en físico.



La amonestación deberá contener la especificación de la falta cometida, el día y fecha exactos, además de una advertencia por si el gestor privado vuelve a incurrir en una infracción de este tipo.

Art.- 19.- Recaudación de multas

La recaudación de los valores por multas deberá seguir las siguientes disposiciones:

1. Para la recaudación de las multas y sin perjuicio de la potestad coercitiva y coactiva que asiste a la APPB, así como de otras acciones a que haya lugar, se podrá hacer uso de la garantía de fiel cumplimiento del contrato si, transcurridos treinta (30) días de impuesta la multa no hubiere sido abonada por el infractor.
2. Las multas referidas precedentemente serán recaudadas por la APPB.
3. El pago de multas no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del Contrato de Gestión Delegada y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.
4. Las multas que se impongan al Gestor Privado constituyen apremios a éste para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que puedan acumularse con cualquier otra forma de indemnización.
5. El método de pago de la multa deberá ser establecido en la resolución emitida por la autoridad competente según este instructivo.

Capítulo VII

ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art.- 20.- Archivo del expediente

El archivo del expediente procedimiento disciplinario constituye la finalización del procedimiento disciplinario. Para que se archive el expediente deberá ocurrir alguno de los siguientes escenarios:

- a) La autoridad portuaria no ha considerado necesario continuar con el procedimiento puesto que la conducta realizada no constituye una falta.
- b) La autoridad portuaria no puede continuar con el procedimiento porque la acción se encuentra prescrita.
- c) En caso de que la resolución de la entidad portuaria resuelve, tras audiencia, absolver al gestor privado.
- d) En caso de que la resolución de la entidad portuaria, tras audiencia, resuelva ordenar una amonestación, una sanción o multa y que las mismas ya se hayan cumplido. En el caso de la multa monetaria, se deberá cancelar la multa en su totalidad.
- e) En caso de que la pena se encuentre prescrita.
- f) Cualquier otro motivo que dé fin del procedimiento disciplinario.

En todos los casos, será la máxima autoridad quien ordene el archivo del expediente. Una vez el expediente esté archivado no hay recurso posible a interponer. Tampoco se podrá volver a juzgar por el mismo hecho, el cual nunca pudo ser comprobado como infracción.

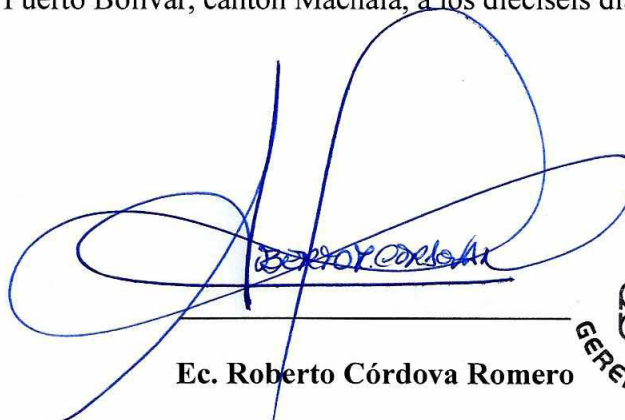
DISPOSICIÓN PRIMERA: Incorpórese al presente instructivo el ANEXO 13 del Contrato de Gestión Delegada entre la APPB y Yilportecu S.A. como documento obligatorio.


DISPOSICIÓN SEGUNDA: Notifíquese el procedimiento disciplinario al Gestor Privado.



DISPOSICIÓN FINAL: El presente instructivo entrará en vigencia desde la suscripción por parte de la máxima autoridad.

Dada y firmada en Puerto Bolívar, cantón Machala, a los dieciséis días del mes mayo de 2019.


Ec. Roberto Córdova Romero
Gerente General



ANEXO DEL CONTRATO 13: INFRACCIONES Y SANCIONES

Concurso Público No. 001-2015-APP-APPB

"DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR"

CÓD.	CLAUSULA	MONTO MULTA (RBU)	INFRACCIÓN	CRITERIO DE APLICACIÓN	OBSERVACIONES Y VARIACIONES
1 Obligaciones generales					
1.1	45	200	No pagar a la Sociedad Gestora el capital social mínimo suscrito requerido en la cláusula	Por el incumplimiento	Si el retraso supera 6 meses desde el vencimiento previsto en el Régimen Jurídico Aplicable para el pago del capital suscrito, el incumplimiento dará lugar a una Notificación de Terminación
1.2	45	200	Reducir la relación entre capital propio y de terceros por fuera de los límites permitidos en la cláusula	Por cada incumplimiento	Si el retraso supera 6 meses desde que el Administrador del Contrato notifica el desvío, el incumplimiento dará lugar a una Notificación de Terminación
1.3	26.4.(d)	20	Incumplimiento de los plazos previstos en el Contrato para entrega de información requerida por la Entidad Contratante	Por cada día de retraso	
1.4	50.(b)	20	Entrega de información a los Fiscalizadores o al Administrador del Contrato, notoriamente incompleta o no fidedigna a juicio de los Fiscalizadores o el Administrador del Contrato, según corresponda.	Por cada incumplimiento	
1.5	66.1	20	Retraso en la entrega de las garantías previstas en el Contrato dentro de los plazos correspondientes.	Por cada día de retraso	Si el retraso supera 15 días desde que el Administrador del Contrato notifica el desvío, el incumplimiento dará lugar a una Notificación de Terminación
1.6	67.3	20	Falta de renovación o sustitución de las garantías dentro de los plazos previstos en el Contrato	Por cada día de retraso	

OK S.

1.7	75.(b)	50	Falta de obtención de las Habilitaciones Legales, especialmente, la Licencia Ambiental del Proyecto en la forma en que sean requeridas por el Régimen Jurídico Aplicable	Por cada incumplimiento	Sin perjuicio de que no se cumplan las Condiciones para la Construcción y sus efectos
1.8	75.(b)	20	Falta de obtención de las Habilitaciones Legales, especialmente, la Licencia Ambiental del Proyecto en la oportunidad en que sean requeridas por el Régimen Jurídico Aplicable	Por cada día de retraso	Sin perjuicio de que no se cumplan las Condiciones para la Construcción y sus efectos
1.9	65.2	20	No mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas por el Contrato	Por cada día de retraso	
1.10	14.(b).(xvi)	50	Incumplimiento del Régimen Jurídico Aplicable declarada por Autoridad Competente	Por cada incumplimiento	
1.12	30.(a)	200	Haber iniciado las Construcción sin haberse verificado todas las Condiciones de Construcción	Una vez	
1.13	14.3	50 % del saldo de las inversiones con capital propio no amortizadas a la fecha del evento	Haberse producido la terminación unilateral por incumplimientos subsanables del Gestor Delegado	Una vez	
1.14	14.6	50 % del saldo de las inversiones con capital propio no amortizadas a la fecha del evento	Haberse producido la terminación unilateral por causas puramente objetivas	Una vez	
2 Obligaciones en el Periodo de Organización					
2.1	30.(a)	50	Incumplimiento del plazo previsto en la cláusula para la verificación de los eventos relevantes del Periodo de Organización	Por cada día de retraso	
2.2	20	20	No constituir y organizar la Sociedad Gestora bajo los términos previstos en el Contrato.	Por cada incumplimiento	
2.3	19.(a)	20	No constituir y organizar la Sociedad Gestora en el plazo previsto en el Contrato.	Por cada día de retraso	
2.4	20	20	No constituir y organizar la Sociedad Gestora en la forma prevista en el Contrato.		



PUERTO BOLIVAR

2.5	30.(a).(ii)	50	No obtener de la Sociedad Gestora la Carta de Aceptación referida a la Cesión Condicional prevista en el Contrato.	Por cada incumplimiento	
2.6	30.(a).(iii)	50	No suscribir los Contratos Definitivos previstos en su Oferta.	Por cada incumplimiento	
2.7	30.(a).(iv)	200	No constituir, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato, el Fondo General de Fiscalización	Una vez	
2.8	30.(a).(v)	200	No contratar a los Fiscalizadores	Por cada incumplimiento	
2.9	30.(a).(vi)	50	No proceder con la Toma Física de los Bienes de la APP.	Por cada día de retraso desde la notificación	
2.10	30.(a).(vii)	200	No cumplir con las obligaciones específicas relacionadas con el Diseño del Proyecto y, en especial, preparar y obtener la aprobación del Proyecto Técnico Definitivo.	Por cada incumplimiento	
2.11	30.(a).(viii)	200	No obtener la orden de ocupación de los bienes a ser expropiados para la construcción de las Obras de la APP.	Por cada incumplimiento	
2.12	30.(a).(ix)	200	No completar los Requisitos Ambientales y obtener la licencia ambiental para el Proyecto y, en general, las demás Habilitaciones Legales necesarias para la ejecución del Proyecto.	Por cada incumplimiento	
3 Obligaciones en el Período de Construcción					
3.1	40.(a)	20	No ejecutar las Obras de conformidad con el Programa Valorado de Obra.	Por cada día de retraso en el cumplimiento	Sin perjuicio de la reprogramación del Programa Valorado de Obras a costa de la Sociedad Gestora
3.2	34.4, 40	200	No efectuar la Construcción de las Obras de la APP de conformidad con el contenido del Proyecto Técnico Definitivo	Por cada incumplimiento	Sin perjuicio de las tareas constructivas a cargo de la Sociedad Gestora para corregir el desvío técnico
3.3	38.(a), 30.(a)	200	Haber iniciado las Construcción sin haber ocurrido todas las Condiciones de Construcción	Una vez	
3.4	41	50	Retrasos en los plazos de Construcción de cada uno de los Tramos de la APP	Por cada día de retraso	
3.5					

PA S.



4 Obligaciones en el Período de Operación y Mantenimiento					
4.1	60.2.(g), 60.2.(i)	50	Prestar uno de los servicios previstos en el Contrato por debajo de los Índices de Calidad previsto en el Anexo 61 C	Cada día y por cada servicio.	
4.2	44	50	Incumplimiento de cualquiera de las condiciones, consideradas sustanciales por el Fiscalizador o el Administrador del Contrato, del Plan de Operación y Mantenimiento	Por cada incumplimiento	
4.3	60.3	50	No prestar adecuada y oportunamente, a criterio del Administrador del Contrato, los Servicios Facultativos previamente autorizados por la Entidad Contratante	Por cada incumplimiento	
4.4	60.1	20	Cobro de Tarifas Portuarias no autorizadas contractualmente	Por cada incumplimiento	
4.5	45 y 46	50	No prestar uno de los Servicios de la APP en la forma, condiciones y términos previstos en el Contrato	Cada día y por cada servicio.	
4.6	50.(b)	50	Falta de entrega de la información requerida por el Administrador del Contrato o el Fiscalizador	Cada día desde el requerimiento	
4.7	50.(b).2, 52.1.(c)	200	Entrega de información requerida por el Administrador del Contrato o el Fiscalizador de la Explotación incompleta o notoriamente defectuosa.	Cada vez	
4.8	52.(c)	50	Incumplimiento de las instrucciones dadas por el Administrador del Contrato o el Fiscalizador de la Explotación	Cada día desde la notificación de la instrucción.	
4.9	32.1	200	Daños en las Obras de la APP que no hubieran sido reparadas dentro de los subsiguientes 5 días de notificado el hecho.	Cada día desde la notificación del hecho.	
5 Obligaciones en el Período de Liquidación					
5.1	71.(a)	50	Suspender total o parcialmente la Operación y	Por cada día de suspensión	

AB. YUDY BLACIO M.
NOTARIA SEGUNDA DE MACHALA

9/15/15

PUERTO BOLÍVAR

			Mantenimiento antes de la fecha Fecha de Terminación en los mismos términos previstos en el Contrato.		
5.2	71.(a)	200	No cumplir con la Reversión de la APP	Una vez	
5.3	71.(b)	200	No liquidar y pagar las obligaciones que le corresponde al vencimiento del Plazo Ordinario o a la Fecha de Terminación del Contrato.	Una vez	

Notas:

- (1) La aplicación del régimen de infracciones y sanciones de conformidad con el Contrato y este Anexo opera sin perjuicio del régimen de Terminación Anticipada en los casos en que se presenten las causales para el efecto.
- (2) En caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual, no prevista en este Anexo, la multa se calculará e impondrá en la forma prevista en el Contrato.

Handwritten signature or initials

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO